



Doc.	1231482
Exp.	601797

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 539-2024-MDT/GM

El Tambo, 27 de diciembre del 2024

VISTO:

Informe Técnico N° 172-2024-MDT/GAF-SGRH, la Subgerencia de Recursos Humanos solicita la designación del “COMITÉ DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA EL REEMPLAZO POR CESE BAJO EL D.L. 276 DE CUATRO (04) PLAZAS VACANTES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO”; Informe Legal N° 474-2024-MDT/GAF; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley No. 27972 orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No. 082-2019-EF, establece en su último párrafo lo siguiente: “La Entidad puede **conformar** comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros”.

Que el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No. 344-2018-EF establece lo siguiente: “El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones”. En esa misma línea el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento antes indicado, establece que para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores individuales, la entidad **designa** un Comité de Selección para cada procedimiento.

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

- **44.1.** El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación
- **44.5.** *El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa* por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

De acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, tenemos que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. asimismo dicha norma precisa en su artículo 20°, inciso 6), que es atribución del alcalde, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.

Anualmente las leyes de presupuesto del Sector Público vienen prohibiendo el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento. No obstante, también establecen una serie de excepciones que permiten a la entidad satisfacer esta necesidad de servicio.

LEY 31953 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024
MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiéndose tomar en cuenta





Municipalidad Distrital de El Tambo

Con honestidad y transparencia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 539-2024-MDT/GM

que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas...

Debe señalarse que el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal – CAP, Manual de Organización y Funciones – MOF o Cuadro de Puestos de la entidad – CPE), para los cuales se exige dicho proceso de selección.

Dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Asimismo, en su artículo 6 prescribe los requisitos que se requieren para la convocatoria del proceso de selección.

Cabe anotar, que el artículo 9 de la referida Ley Marco del Empleo Público *sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil*, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.

De este modo, el acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza.

Por su parte el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Decreto Legislativo N° 276, en concordancia a ello incide en que, de manera general, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso.

Según Informe Técnico No. 172-2024-MDT/GAF/SGRH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite la propuesta para conformar el "COMITÉ DE SELECCIÓN PARA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA EL REEMPLAZO POR CESE BAJO EL D.L. 276, DE CUATRO (04) PLAZAS VACANTES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO", quienes tendrán la responsabilidad de formular el reglamento de concurso público de méritos.

En tal sentido, de acuerdo a los informes que sustentan la necesidad de contratación de personal, esta gerencia opina por su procedencia.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 474-2024-MDT/GAJ, con los fundamentos expuestos, concluye y opina: PROCEDENTE **DESIGNAR** al "COMITÉ DE SELECCIÓN PARA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA EL REEMPLAZO POR CESE BAJO EL D.L. 276, DE CUATRO (04) PLAZAS VACANTES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO", la misma que estará integrada conforme a la propuesta realizada según Informe Técnico No. 172-2024-MDT/GAF/SGRH, en virtud de los considerandos anteriormente expuestos.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDT/A, de fecha 06 de enero del 2023; y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la fecha, el "COMITÉ DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA EL REEMPLAZO POR CESE BAJO EL D.L. 276 DE





Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 539-2024-MDT/GM

CUATRO (04) PLAZAS VACANTES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO”, la cual estará conformado de la siguiente manera:

TITULARES:

PRESIDENTE : GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARIO : SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
MIEMBRO : GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

SUPLENTES:

PRESIDENTE : GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
SECRETARIO : GERENCIA DE RENTAS
MIEMBRO : SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a los miembros del Comité de Selección, observar estrictamente las normas legales y directivas sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del comité y Subgerencia de Tecnologías de Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

